

97

111

PREMATICA EN

que se pone el precio que por cada mula de alquiler ha de llevar cada vn dia , y por meses, y que el retorno se dexe libremente a las personas que las alquilaren.



En Madrid, por Pedro Madrigal:
Año. M.D. XCIII.

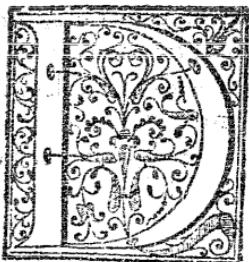
*Vendese en casa de la biuda de Blas de Robles y Francisco
de Robles su hijo, librero del Rey nuestro señor.*

H

Licenciá y Tassa.

Yo Pedro capata del Marmol, escriuano de
Camara de su Magestad, doy fe, que por
los señores del Consejo de su Magestad, fue tas-
sada la prematica en que se pone el precio que
por cada mula de alquiler ha de lleuar cada vn
dia, y por meses, y que el retorno se dexe libre-
mente a las personas que las alquilaren, a cinco
marauedis cada pliego, y a este precio y no mas,
mandaron que se pueda vender. Y assi mismo
mandaron, que ningun impressor destos Reynos
pueda imprimir la dicha prematica, sino fue-
re el q tuviere licencia y nombramiento dc Iuan
Gallo de Andrada, escriuano de Camara de su
Magestad. Y para q dello conste de mandamien-
to de los dichos señores del Consejo, y de pedi-
miento del dicho Iuan Gallo de Andrada di la
presente, q es fecha en la villa de Madrid, a vein-
tiseis dias del mes de Enero, de mil y quinien-
tos y noventa y cuatro años.

Pedro capata del Marmol.



ON DE EL IP E Por la gracia
de Dios , Rey de Castilla , de
Leon , de Aragon , de las dos
Sicilias de Ierusalém , de Por-
tugal , de Nauarra , de Granada ,
de Toledo , de Valéncia , de Ga-
lizia ; de Mallorcas ; de Seuilla ,
de Cerdeña , de Cordoua ; de
Corcega , de Murcia , de Iaen , de los Algarues ; de Al-
gecira , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las In-
dias Orientales , y Occidentales , Islas y Tierra firme del
mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Bor-
goña , de Brauante , y Milan , Conde de Abspurg , de
Flandes , y de Tirol , y de Barcelona , señor de Viz-
caya , y de Molina , &c. Al Principe don Felipe nuestro
muy caro y muy amado hijo , y a los Infantes , Prela-
dos , Duques , Marqueses , Condes , ricos hombres ,
Priores de las Ordenes , Comendadores , y Subcomen-
dadores , Alcaydes de los castillos y casas fuertes y lla-
nas , y a los del nuestro Consejo , Presidentes , y Oido-
res de las nuestras audiencias , Alcaldes , y Alguaziles
de la nuestra casa y Corte y Chancillerias , y a todos
los Corregidores , Asistente , Gouernadores , Alcal-
des mayores y ordinarios , alguaziles , Merinos , Pre-
bostes , y a los Concejos , y vniuersidades , Veintiqua-
tros , caualleros , jurados , escuderos , oficiales , y
hombres buenos , y otros qualesquier nuestros subdi-
tos y naturales de qualquier estado , preeminen-
cia , o dignidad que sean , o ser puedan , de todas
las ciudades , villas , y lugares , y Prouincias de
nuestros Reynos y señorios , realengos , o abaden-
gos , y de señorio , assi a los que agora son , como a
los que seran de aqui adelante , y a cada uno , y qual-
quier

quier devos a quien esta nuestra carta, y lo contenido
en ella toca, y puede tocar en qualquier manera, sa-
lud y gracia. Sabed, que en las Cortes que celebra-
mos en esta villa de Madrid, el año passado de mil
y quinientos y setenta y nueve, y se acabaron el de
ochenta y dos, los Procuradores del Reyno, que
a ellas vinieron, nos hizieron relacion, diciendo,
que aunque acerca de las bestias que se alquilan,
y lo que por ellas se deua y aya de dar por cada vn
dia, y en el retorno y moços que se llevan, y comi-
da dellos, esta mandado y proueydo lo que con-
uenia para el buen uso dellas, pero que a causa de
la malicia de los que las alquilan, no se cumpleni
guarda, antes lo contrario haciendo, como hazen
muchos, grandes y diferentes fraudes, llevando a
mas precio de lo que estan taſſadas, y dandolas por
los dias que les parece, y muchos mas que para la
fornada que se haze son menester, compeliendo a
llevuar moços, cargandoles el retorno y buelta, y
comida, y ſiendo de otras cauteſas, y inuenctioñes en
quebrantamiento de lo aſi mandado, y en notable
perjuicio y daño de nuestros ſubditos y naturales,
porque nos ſuplicaron y pidieron por remedio, fues-
semos ſeruido de lo mandar remediar, por ſer co-
ſa tan importante. Y queriendo proueir en ello de
baxtante remedio, visto por los del nuestro Confe-
jo, y con nos consultado: fue acordado, que deuia-
mos ordenar, y mandar dar esta nuestra carta, la
qual queremos, que aya fuerça y vigor deley y pre-
matrica ſuencion, como hecha y promulgada en
Cortes, por la qual, ordenamos y mandamos, que
agora, y de aqui adelante, los tales alquiladores de beſ-
tias, en el alquilarlas, guarden la orden siguiente.

Prime-

113

Primeramente , que por cada vñ dia de alquiler de las tales bestias , no pueda llevar mas de a dos reales en esta Corte , y fuera della a sesenta maravedis , y no exceda deste precio , y lo guarden .

Iten que el retorno de las tales bestias de alquiler , los alquiladores dellas lo dexen libre a las personas que las lleuaren alquiladas , sin que sobre ni acerca dello puedan hacer , ni hagan concierto alguno .

Iten que con tres bestias de alquiler y no menos , puedan dar vñ moço , al qual para su comida y falarrio se le puedan dar quattro reales por cada vñ dia y no mas .

Iten que a razon de ocho leguas por dia y a respe-
to destos y no mas , lleuen el dicho precio de las tales bestias que alquilaren sin les contar dia alguno para descansar .

Iten , que las fiestas que no caminare , no se pague alquiler de la tal bestia .

Iten , que alquilando por meses las tales bestias , lo puedan hacer , con que el alquiler de cada bestia por vñ mes no suba de cincuenta reales , en esta Corte , y los demas lugares del Reyno , de quattro ducados , sin exceder dello , y a este respeto , antes mezquique mas .

Todo lo qual queremos que se guarde , cumpla y execute como dicho es , y aqui se contiene , y no se quebrante en todo ni en parte , por los que assi alqui-
laren bestias , ni otro alguno , so pena de tres años de destierro desta Corte , y cinco leguas del lugar y ju-
ridicion de donde fuere vezino el que assi lo quebran-
tare , y perdimiento de las bestias de alquiler que tu-
uiere , aplicadas para nuestra camara , juez , y denun-
ciador , por tercias partes . La qual mandamos sea pre-
gonada por las plazas y mercados , y otros lugares
acostum-

acostumbrados, por manera que venga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia. Y los ynos ni los otros, no fagades ende al, so pena de la nuestra merced, y de diez mil maravedis para la nuestra Camara. Dada en Aranjuez a dezinueve dias del mes de Mayo, de mil y quinientos y nouenta y tres años.

YOEL REY.

El Licenciado Rodrigo Vazquez Arze.

*El Licenciado
Ximénez Ortiz.*

El Licenciado Tejada.

*El Licenciado
Juan Gomez.*

*D. Don Alonso
Aoreda.*

*El Licenciado don
Juan de Acuña.*

Yo don Luis de Moliná y Salazar Secretario del Rey,
nuestro Señor, la fize escriuir por su mandado.

Registrada Gaspar Arnan. Chanciller Gaspar Arnan.

PREGON.

EN la villa de Madrid , a diezinueue dias
del mes de Enero de mil y quientos y no-
uenta y quattro años , delante de palacio y casa
real de su Magestad , y en la puertade Guada-
lajara de la dicha villa , donde es el trato y co-
mercio de los mercaderes y oficiales , estando
presentes los Licenciados Gudiel, Arméteros,
Ayala, Canal, Alcaldes dela casa y Corte de su
Magestad, por pregoneros publicos, con trom-
petas y atabales , se pregonó y publico a altas,
e inteligibles bozes la ley y prematica desta
otra parte contenida, a lo qual fueron presen-
tes Baltasar Hernandez, Marcos de Arandia,
y Escobar , alguaziles dela casa y Corte de su
Magestad y otras muchas personas : lo qual
passó ante mi.

*Juan Gallo de
Andrade.*

卷之三